REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX | Managua, D. N., Viernes 18 de Noviembre de 1966 | Nº 264

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Protocolo de Ingreso de República de Panamá a Organos Subsidiarios de Estados Centroamericanos. . . . . Pág. 2737

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto.-*(Continúa)* « 2739

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes. . . . . « 2751

Solicitud de Patente . . . . . « 2751

Nombre Comercial. . . . . « 2751

Marca de Fábrica . . . . . « 2751

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2751

Donación de Terreno Municipal. . . . « 2752

Solicitan Autorización para Adoptar Menor « 2752

Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A. . . . . « 2752

Convocatoria a Accionistas de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua . . . . . « 2752

Declaratorias de Herederos . . . . . « 2752

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Protocolo de Ingreso de República de Panamá a Organos Subsidiarios de Estados Centroamericanos

LORENZO GUERRERO,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El 17 de Junio de mil novecientos sesenta y seis fue suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, el PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS, cuyo texto es el siguiente:

"PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Considerando:

Que por razones de orden geográfico, histórico y político, la República de Panamá debe formar parte de la comunidad centroamericana y, para tal efecto, es conveniente su incorporación plena a la Organización de Estados Centroamericanos.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Carta de San Salvador, mientras la República de Panamá no se adhiera a dicha Carta podrá ingresar a cualquiera de los órganos subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, establecidos o que se establezcan en el futuro, suscribiendo para ello el Protocolo o los Protocolos que fueren necesarios.

Por Tanto:

Los referidos Gobiernos deciden suscribir el presente Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a los Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos y, para tal fin, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º

En virtud de este instrumento, la República de Panamá ingresa y forma parte de los siguientes órganos subsidiarios de la ODECA: Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos, Consejo Centroamericano de Salud Pública y Consejo Centroamericano de Turismo.

Artículo 2º

En los Consejos señalados en el artículo anterior, la República de Panamá gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que los demás Estados Centroamericanos, miembros actuales de dichos órganos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 3º

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios en el menor tiempo posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales; y se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

Artículo 4º

El original de este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, la cual remitirá copia fiel certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados signatarios.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la citada Secretaría General, debiendo ésta notificar el depósito de cada uno de dichos instrumentos a las Cancillerías de los Estados partes.

Artículo 5º

El presente Protocolo entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de todos los Estados signatarios.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, firman este instrumento en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por GUATEMALA: Lic. Alberto Herrarte, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por EL SALVADOR: Dr. Roberto Eugenio Quiroz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por HONDURAS: Lic. Tiburcio Carías Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por NICARAGUA: Dr. Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por COSTA RICA: Lic. Fernando Lara Bustamante, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por PANAMA: Ing. Fernando Eleta, Ministro de Relaciones Exteriores".

Por Cuanto:

El once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 17 de Junio de 1966.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Cuanto:

El día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 226

La Cámara de Diputados y la
Cámara del Senado
de la
República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 17 de Junio de 1966.

La presente Resolución junto con el Protocolo deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1966.

José María Moncada,
Diputado-Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado-Secretario

Agapito Fernández,
Diputado-Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

José Frixione,
S. P.

Adrián Cuadra G.,
S. S.

Rafael Ayón,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintio-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

LORENZO GUERRERO,
Presidente de la República,

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina".

Por Cuanto:

El veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 5

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 17 de Junio de 1966.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, de conformidad con el Artículo 4º del mencionado Protocolo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, el uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

(f) LORENZO GUERRERO,
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
(*f*) *Alfonso Ortega Urbina.*
(L. S.)

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto

(*Continúa*)

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
13) *Carcelajes*:				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará				₡ 5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				5.00
14) *Casas, Oficinas o Empresas Comerciales*:				
De personas naturales o jurídicas que no sean las especificadas concretamente en este Plan y que se dediquen a cualquier clase de actividad, pagarán conforme acuerdo de la Junta según su importancia y basándose en lo que paguen Establecimientos, Empresas o Actividades análogas.				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
15) *Casas de Alquiler de Bicicletas*:				
a) Con más de diez vehículos . . .		C$ 15.00	C$ 15.00	
b) Con diez vehículos		10.00	10.00	
c) Con cinco vehículos		5.00	5.00	
16) *Casas de Préstamos*: (Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros, al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).				
a) De primera clase, con base de operaciones de C$ 3,000.00 o más		60.00	60.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de C$ 3,000.00		30.00	30.00	
17) *Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riezgos*:				
Con oficina abierta al público por los agentes	500.00	500.00	200.00	
18) *Canchas o Juegos de Gallos*:				
a) Por cada día de juego en la ciudad				C$ 6.00
b) Por cada día de juego en otros lugares				3.00
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en Corinto.				
19) *Caballitos, Carruseles y otras Diversiones Análogas*:				
En Corinto, por día de trabajo				10.00
20) *Certificaciones*:				
a) Constancias de Solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en Corinto para cualquier fin.				5.00
b) Por certificación que extienda el funcionario autorizado del Hospital "SAN JOSE", con fines judiciales, policiales, particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				10.00
21) *Comisionistas*:				
Los dedicados a actividades en Comisión solamente, sin ninguno de los otros negocios gravados en este Plan de Arbitrios		15.00	15.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
22) *Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares*:				
a) Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y préstamo y similares . .	C$ 5,000.00	C$ 2,500.00	C$ 350.00	
23) *Curtiembres y Tenerías*:				
Pagarán el			1%	
24) *Depósitos o Tanques de Almacenamiento*:				
a) De combustibles, inflamables y cualquier producto químico, cada uno		250.00	150.00	
b) Lubricantes, en bodegas o patios, cada uno		100.00	80.00	
c) De miel o Melaza		200.00	150.00	
Pagarán este impuesto los tanques o bodegas, aún cuando desocupados temporalmente mientras estén sujetos a usarse en cualquier tiempo.				
25) *Empresas Navieras*:				
Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (De una sola vez)	" 2,000.00			
Licencia de Operación (Matrícula Anual)		1,000.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que prestan, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes			300.00	
26) *Empresas de Pompas Fúnebres*:				
a) Primera clase, pagarán conforme Art. 24	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme Art. 24	1%	1%	1%	
c) Tercera clase		C$ 300.00	C$ 50.00	
d) Cuarta clase, ...		100.00	20.00	
27) *Empresas Pesqueras*:				
Para la explotación de la Pesca de cualquier clase de mariscos, para consumo en el País o para la Exportación:				
a) Por cada quintal del Producto Procesado				C$ 1.00
28) *Empresas Aguadoras*:				
Con suministro de Agua Potable al Público, pagarán un Impuesto Mensual igual al valor de los servicios que ellas suministren al Hospital o a otras dependencias de la Junta Local de Asistencia Social en el mismo mes.				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
29) *Empresas o Cía. de Luz o Fuerza Eléctricas*: Con servicio Público, pagarán un Impuesto Mensual igual al valor de los servicios que ellas suministren al Hospital y otras dependencias de la Junta Local en el mismo mes.				
30) *Embotelladoras con Patentes Extranjeras*: Estas pagarán conforme el Art. 23.	1%	1%	1%	
31) *Embotelladoras con Patentes Nacionales*: Estas pagarán:				
a) Primera clase, pagarán conforme Art. 23	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la sección VI, Art. 28	₡ 500.00	₡ 100.00	₡ 50.00	
32) *Estaciones de Radio*:				
Estaciones Radioemisoras o Radiodifusoras		25.00	25.00	
Si solo se trata de Repetidoras, pagarán éstas		15.00	15.00	
33) *Estudios fotográficos o Fotografías*:				
a) De primera clase . . :		50.00	20.00	
b) De segunda clase		20.00	10.00	
34) *Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras*:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US$150,000.00 hasta $500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US$30,000.00 a menos de $150,000.00	120.00	120.00	50.00	
d) De menos de US$30,000.00 . .	Libre	Libre	Libre	
35) *Exportaciones*:				
Pagarán los Exportadores al embarcar para el exterior, por cualquier medio:				
a) Por cada quintal de Algodón desmotado o deslintado, Semilla de Algodón, Café, Ajonjolí y otros granos				₡ 0.10
b) Por cada quintal de azúcar de cualquier clase				0.10
c) Mieles de caña de azúcar, en cualquier forma, por cada galón.				0.05
d) Maderas:				
I — En trozas o tucas, cada una				1.00
II — Aserradas, por cada 100 kilos o fracción				0.20
e) Carnes congeladas, por cada 100 kilos o fracción				0.25
f) No especificados, por cada 100 kilos, o fracción				0.25

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia Establecerse Una sola vez	P/ Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
Estos impuestos deberán pagarlos el Exportador o Embarcadores en el momento del embarque. El Administrador de Aduana no dará curso a la Póliza de Exportación sin estar acompañada de la Boleta correspondiente que acredite el pago del Impuesto.				
36) *Entrada de vehículos de Extraña comprensión o de la localidad con servicio comercial de carga y pasajeros cada vez*:				
a) Por cada camión, trailer, etc., con carga destinada a la localidad, o para la exportación				₡ 1.00
b) Por cada autobús, microbús o camioneta, con pasajeros				1.00
c) Por cada taxi con pasajeros				0.50
Las Autoridades de Policía prestarán todo su apoyo a los Colectores cada vez que sea necesario para hacer efectivos estos Impuestos.				
37) *Fábricas Nacionales*:				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos, o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta ₡ 1,000.00 mensuales		₡ 25.00		
b) Con una producción mayor de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 3.000.00		10.00	10.00	
c) Con una producción mayor de ₡ 3,000.00 hasta ₡ 5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de ₡ 5,000.00 pagarán conforme Sección V., Art. 23 (1% sobre ventas)			1%	
La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de ₡ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales.				
Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de Li-				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
cencia para Establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.				
38) *Fábrica de Muebles*:				
Pagarán el		1%	1%	Min. 100.00
39) *Fábricas o Plantas*:				
a) De insecticidas, Abonos y Fertilizantes:				
I — En polvo o terrones por cada quintal elaborado				0.25
II — En líquido, por cada galón elaborado				0.10
b) No especificados en este Plan de Arbitrios.		₡ 200.00	₡ 200.00	
40) *Frigoríficos*:				
a) Para almacenar carnes o mariscos con fines de exportación		100.00	100.00	
b) Idem. para consumo interno:				
I —De primera clase		50.00	50.00	
II — De segunda clase		25.00	25.00	
41) *Garages*:				
a) Con capacidad para diez carros o más	₡ 20.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	
42) *Grúas*:				
a) Grandes, fijas, en explotación.		20.00	10.00	
b) Movibles		10.00	3.00	
43) *Hangares para aviones*:		35.00	35.00	
44) *Hoteles por Servicios y Ventas*:				
a) De primera clase	1,000.00	1,000.00	1%	Min. 200.00
b) De segunda clase	500.00	500.00	1%	" 100.00
c) De tercera clase	100.00	100.00	1%	" 50.00
d) De cuarta clase		50.00	50.00	
e) De quinta clase			50.00	
La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y número de cuartos.				
45) *Herrerías y/o Hojalaterías*:				
a) De primera clase		20.00	10.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
c) De tercera clase		20.00		
46) *Importadores*:				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público. (Se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores),, y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el			1%	
Con un mínimo de:				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
Importadores de primera clase . . .		₡ 100.00	₡ 100.00	
Importadores de segunda clase . . .		50.00	50.00	
47) *Joyería*: (*Taller*)				
a) De primera clase		20.00	20.00	
b) De segunda clase		10.00	10.00	
c) De tercera clase		50.00		
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Art. 24 .			1%	
48) *Laboratorios*:				
a) Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Art. 24.			1%	
b) Dedicados a análisis o investigaciones científicas			30.00	
49) *Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor*:				
a) Primera clase.	250.00	75.00	1%	Min. 50.00
Segunda clase	150.00	50.00	1%	" 25.00
Tercera clase		25.00		" 10.00
Nota: Las lavanderías y aplanchadurías a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.				
50) *Lotería de Tablitas o Cartones*: La Junta Local de Asistencia Social de Corinto, rematará cada año el derecho de explotación de la Lotería de Tablitas, como única a quien corresponden todo impuesto sobre este juego, conforme la base que fije con anterioridad dicha Junta Local; pero si mejor conviene a sus intereses podrá darla en arriendo o administrarla por medio de Empleados. En todos los casos se participará a la Contraloría por medio del Acuerdo respectivo.				
51) *Librerías*: Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1%	1%	1%	
52) *Molinos y Moliendas*:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		5.00	5.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		10.00	10.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
53) *Muelles*:				
De empresas comerciales, para cargue o descargue de mercaderías, etc.				
a) De primera clase		₡ 100.00	₡ 50.00	
b) De segunda clase		50.00	25.00	
c) De tercera clase		25.00	15.00	
54) *Negocios en Balnearios*:				
Los que se establezcan en la jurisdicción pagarán al iniciarse, por cada temporada:				
a) Hoteles de primera clase				₡ 60.00
b) Hoteles de segunda clase				40.00
c) Restaurantes, Pensiones				25.00
d) Salones de baile y Cabarets				35.00
e) Cantinas:				
I — De 1ra. clase				100.00
II — De 2da. clase				50.00
III — De tercera clase				30.00
Pagarán este impuesto las que estén en Hoteles, Restaurantes o Pensiones, además del Impuesto por los mismos.				
f) Rokonolas				30.00
g) Refresquerías				8.00
h) Otros negocios o diversiones pagarán los Impuestos del Art. 10 Sección II, y los no especificados en el mismo pagarán conforme acuerdo de la Junta. Las Autoridades correspondientes no permitirán que se establezcan negocios que paguen por temporada sin que hayan satisfecho estos Impuestos y a quien corresponda autorizarlos deberá pasar a la Tesorería de la Junta, una lista de los permisos concedidos, para su efectivo control.				
55) *Panaderías o Reposterías*:				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias . . .		1%	1%	
b) De 2da. clase, con elaboración menor de 200 lbs., hasta 100 lbs. diarias		20.00	15.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias o menos . .		20.00	10.00	
56) *Posicleras; Refrigeradoras o Mantenedoras; que no formen parte de Salones o Cantinas*:				
a) Con venta de helados y gaseosas		5.00	5.00	
b) Con venta de helados, gaseosas y Cerveza		10.00	10.00	
c) Con venta de otra clase de comestibles o bebidas, pagarán a juicio de la Junta.				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
57) *Pasaportes*: Por cada uno que extienda o Vise cualquier funcionario de la Localidad, se pagará a la Junta Local de Asistencia Social				₡ 3.00
Las Autoridades Civiles y Militares están obligadas a exigir la presentación de la boleta respectiva, y serán personalmente responsables por dicho Impuesto.				
58) *Portación de Armas*:				
a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual		₡ 20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual		10.00		
59) *Pulperías*:				
a) De primera clase, hasta ₡ 5,000.00 de existencia . . .		15.00	15.00	
b) De segunda clase, hasta ₡ 3,000.00 de existencia . . .		10.00	10.00	
c) De tercera clase, menor de ₡ 2,000.00 de existencia . . .		5.00	5.00	
60) *Refresquerías*:				
a) De primera clase		10.00	10.00	
b) De segunda clase		50.00		
61) *Remates*: Corresponde al Municipio poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20%				20%
(veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del Impuesto en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la Autoridad Competente.				
62) *Restaurantes*:				
a) De primera clase, con mobiliario y equipo de más de ₡ 10.000.00	₡ 400.00	₡ 100.00	₡ 80.00	
b) De segunda clase, con mobiliario y equipo hasta ₡ 10.000.00	200.00	50.00	30.00	
c) De 3ra. clase, con mobiliario y equipo hasta ₡ 5,000.00. . . .	100.00	25.00	10.00	
d) De cuarta clase, o comidería. Cuando tengan bebidas alcohólicas pagarán también como Cantina s/calificación.		60.00		

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
63) *Rifas*:				
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en a Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el 10% (diez por ciento) . . . . . de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de ahorro, el impuesto será el 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.				10%
64) *Rokonolas*:				
Por cada una (por mes o fracción de mes		₡ 30.00	₡ 30.00	
Nota: Este impuesto lo pagará solidaríamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola.				
65) *Rosticerías*:				
Rosticerías		15.00	15.00	
Pero si el negocio tiene carácter de restaurante, pagarán el Impuesto que corresponde a éste.				
66) *Salones de Belleza*:				
a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador		100.00	1%	Min. 100.00
b) De segunda clase		75.00	1%	" 50.00
c) De tercera clase		50.00	1%	" 25.00
d) De tercera clase (fuera del Radio central)		25.00	15.00	
67) *Salones de Refrescos, sorbetes, sandwich y similares*:				
a) de 1ra. clase		10.00	10.00	
b) de 2da clase		5.00	5.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
68) *Salinas*:				
a) De primera clase		₡ 30.00		
b) De segunda clase		20.00		
Los que no satisfacieren este Impuesto en Enero de cada año, incurrirán en una Multa del doble del Impuesto, excepto cuando se trate de aperturas.				
69) *Sastrerías*:				
a) De primera clase		50.00	₡ 50.00	
b) De segunda clase		15.00	15.00	
c) De tercera clase		10.00	10.00	
(Si tienen venta de casimires, driles, etc., pagarán por la fracción correspondiente a las ventas).				
70) *Sorbeterías*:				
a) (Fábrica), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano	1%	1%	1%	Min. 50.00
b) Con servicio a domicilio . . .		30.00	15.00	
c) De tercera clase		20.00	10.00	
Nota: Las sorbeterías o fábricas comprendidas en el el Acáp. a), al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo. Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Asimismo pagarán el 1% mensual sobre sus ventas brutas.				
71) *Subastas*:				
De semovientes, muebles e inmuebles, etc., el favorecido adquiriente, pagará el 1% sobre el valor en que fue rematada la cosa subastada.				
72) *Tapicerías*:				
a) De primera clase		25.00	15.00	
b) De segunda clase		15.00	10.00	
c) De tercera clase		10.00	5.00	
73) *Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general*:				
a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al Impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimis-				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
mo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimo de ₡ 30.00 . . .	1%	1%	1%	Min. 30.00
b) De segunda clase		25.00	20.00	
c) De tercera clase		15.00	10.00	
74) *Trillos*:				
a) Para beneficios de café, zona urbana	₡ 2,500.00	₡ 2,500.00	1%	
b) Para beneficios de café, zona rural	2,000.00	2,000.00	1%	
c) Para beneficios de arroz, tercera clase	1,000.00	1,000.00	1%	
Nota: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.				
75) *Talleres*:				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías		₡ 10.00	₡ 10.00	
b) De relojerías de primera clase		15.00	15.00	
c) Idem., de segunda clase . . .		10.00	10.00	
d) De talabarterías de primera clase		25.00	25.00	
e) Idem., de segunda clase		10.00	10.00	
f) de tintorerías		10.00	10.00	
g) De zapaterías de primera clase.		15.00	15.00	
h) Idem., de segunda clase		10.00	10.00	
i) Idem., se tercera clase		5.00	5.00	
j) De modas, (confección de vestidos de mujer. niños, etc.) . .		15.00	15.00	
k) Idem., de segunda clase		10.00	10.00	
l) Idem., de tercera clase		5.00	5.00	
m) De fundición de primera clase.		20.00	20.00	
n) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
76) *Talleres*:				
a) De Carpintería o Ebanistería:				
I — de 1ra. clase		10.00	10.00	
II — de 2da. clase.		8.00	8.00	
b) No especificados pagarán según acuerdo de la Junta. Si estos Talleres tuvieren venta de los productos que elaboren deberán pagar además, el Impuesto correspondiente a las Ventas.				
77) *Ventas*:				
a) De carne, bajo refrigeración .		15.00	15.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración.		10.00	10.00	

(*Continuará*)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 7780 —B/U Nº 478226— ₡ 30.00
Metallschlauch - Fabrik Pforzheim vorm, Hch. Witzenmann G. m. b. H., de Alemania, ofrece venta derechos Patentes Nº 740.

«TUBO ENVOLVENTE»

Managua, D. N., Noviembre nueve, de mil novecientos sesenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
2 2

Nº 7780 - B/U Nº 478226— ₡ 30.00
N. V. Philip's Gloeilampenfabrieken, de Holanda, ofrece venta derechos de Patentes 758.

«UN PROCEDIMIENTO DE PRODUCIR ALCOHILAMINAS SUSTITUIDAS»

Managua, D. N., Noviembre nueve, de mil novecientos sesenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
2 2

Nº 7849—B/U Nº 478238—₡ 30.00
Bristol Laboratories Inc., ofrece venta o transacción derechos Patente Nº 592, sobre:

«PROCESO ANTIBIOTICO»

Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Henry Caldera-Pallais.
2 1

Nº 7849-A—B/U Nº 478239 2/2—₡ 30.00
Bristol Laboratories Inc., ofrece venta o transacción derechos Patente Nº 591, sobre:

«PRODUCCION ANTIBIOTICA»

Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
2 1

Solicitud de Patente

Nº 7795 —B/U Nº 478233— ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, por medio de apoderado, solicita Patente:

Para: APARATOS Y PROCESOS PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES DETERGENTES»

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiuno de Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C, Comisionado de Patentes.
3 1

Nombre Comercial

Nº 7848 —B/U Nº 479207— ₡ 45.00
Humberto Palacios Hernández, solicita Nombre Comercial:

«FESTIVAL DE CALZADO»

Para: Venta de Mercaderías.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, siete de Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.
3 1

Marca de Fábrica

Nº 7852 —B/U Nº 478241— ₡ 45.00
Janssen Pharmacéutica N. V., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«CLINIUM»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7838—B/U Nº 479205— ₡ 135.00
Doce meridianas treinta de los corrientes, subastaráse mejor postor, finca urbana barrio Rafaela Herrera, oriente, Miguel Angel Mendoza; occidente, Ana Joaquina Argeñal; norte, Casimiro Fernández; sur, calle enmedio Bertha de García.
Ejecución: Matilde de Jesús Moreno contra Albertina Thomas.
Base de la subasta: Tres Mil Seiscientos Córdobas. Subasta llevaráse efecto local este Despacho.
Dado Juzgado Primero, Civil Distrito. Managua, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis Diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Civil del Distrito.—José Alejandro Salinas, Secretario.
3 2

Nº 7835 —B/U Nº 479204— ₡ 90.00
Once de la mañana veintiocho Noviembre corriente, remataráse al martillo Corrales Matadero Modelo veintiséis animales asta y casco. Juicio criminal Tirso Martínez vs. Juan Castro Meirena por hurto ganado.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Segundo Distrito Crimen. Managua, doce Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Adolfo García Esquivel, Juez.—Donald Castro, Srio.
3 2

Nº 7806 —B/U Nº 478244— ₡ 45.00
Once mañana veintiocho Noviembre en curso se subastará Jeep Toyota.
Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Susana González de Martínez.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua once Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Noel Villavicencio, Secretario.
3 2

Nº 7802 —B/U Nº 424150— ₡ 90.00
Once y treinta minutos de la mañana del treinta de Noviembre en curso, subastaráse al martillo Automóvil marca Chevrolet, color verde, motor Nº 005695 - 12648, Modelo 1961, de cuatro puertas, dado en prenda industrial.
Ejecuta: Leonor Gómez viuda de Chamorro a Raúl Gutiérrez Miranda.
Juzgado Civil del Distrito. Granada, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo G., Srio.
3 2

Nº 7863—B/U Nº 479214— ₡ 135.00
Once de la mañana dieciocho de Diciembre subastaráse finca urbana número 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguientes, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales. Casa y solar en Mirador Debayle, linda: norte, sur y oeste, Matilde Bonilla; este, Hainz Luedeking.
Base subasta: Sesenta Mil Córdobas.
Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.
Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.
3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. 7868—B/U No. 474148— ₡ 45.00
Tres tarde cinco Diciembre subastaráse rústica ocho manzanas, barrio Calishuate, Santa Teresa.

Ejecuta: Roberto Lanzas a Yelba Barrios, Mil Córdobas.

Ofrezcan.

Juzgado Local. Diriamba, Noviembre doce, mil novecientos sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srio.

3 1

Donación de Terreno Municipal

Nº 7517 —B/U Nº 368217— ₡ 45.00
Petronila González, solicita donación, lindante: oriente, Susana (ilegible) Moncada; occidente, Julio González; norte, Vicente Velásquez; sur, Francisca Velásquez.
Opónganse.
Alcaldía Municipal. Condega, uno Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Sebastián Rivera A.—Rosa Pineda M., Sria.

3 1

Solicitan Autorización para Adoptar Menor

Nº 7680 —B/U Nº 470374— ₡ 90.00
Octavio Alfonso Castillo Sandoval y María Angélica Zeledón Aguilera, solicitan este Juzgado autorización judicial para adoptar a la menor Esperanza Angélica Zeledón Reyes, de acuerdo con la ley de adopción.

Quien tenga derecho para oponerse que lo haga dentro del término de ley.

Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesentiséis. —José Ernesto Bendaña, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas, Secretario. 3 3

Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Nº 7778 —B/U Nº 478225— ₡ 45.00
J. C. Coverston, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de 1966, en las oficinas de Dicha Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., Nicaragua, quince Noviembre mil novecientos sesentiséis.—J. C. Coverston, Secretario. 1

Convocatoria a Accionistas de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

Nº 7862 — B/U Nº 479209— ₡ 30.00
479213— ₡ 60.00
Valor total ₡ 90.00

Se les recuerda a los asociados que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión del año en ejercicio de la Junta General de Accionistas.

Hora: 11.oo a. m.

Local: Esta Oficina.

Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1966.—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

Fernando Chamorro Zink
Secretario

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 7567—B/U No. 442851—₡ 15.00
Lucas Bolaños, unión hermanos, solicita declarésenles Herederos Sucesión intestada su padre Máximo Bolaños.

Opónganse legalmente:

Juzgado Civil Distrito, Rivas, tres Octubre mil novecientos sesentiséis.—Gladys Cerda, Sria.

1

No. 7576—B/U No. 423727—₡ 15.00
María Lucinda Arévalo de Ruiz, solicita decláresele heredera de Marcelina Alonso Briceño.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Octubre mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

1

No. 7581 — B/U No. 447689 — ₡ 30.00
Ramiro Rodríguez solicita decláresele heredero de Teófilo Pérez Rodríguez, como cesionario señora Manuela Chavarría Rodríguez, unión: Abelino, Emiliano, Trinidad, Rubén, Domingo, Victoria, Teresa, Emelda, Santiago, Juan Rosa y Sofía. Nueve primero de apellido Pérez Bucardo y los últimos de apellido García Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro Octubre mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

1

No. 7598—B/U No. 463252—₡ 15.00
Gonzalo Sirias solicita declarársele heredero esposa Rosa; unión hijos, Gonzalo, Ricardo, Rosa Sirias; finca urbana.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, treintiuno Agosto mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srio.

1

No. 7749—B/U No. 463445—₡ 15.00
Carmen Guevara viuda de Robleto, representación menores hijos, solicita declaratoria herederos su esposo Manuel Salomón Robleto, bienes esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org